Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 170 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Revisado los títulos valores (facturas electrónicas), cuya ejecución judicial se pretende, prontamente se advierte que de los mismos, no se puede deducir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a **cargo del demandado,** conforme lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso, lo anterior, por los motivos que pasarán a exponerse.

La parte ejecutante inicia su acción en contra de **CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES,** con base en plurales títulos valores (facturas electrónicas) a favor de **SYNLAB COLOMBIA S.A.**

Estas facturas deberán contener además de los requisitos del artículo 621 del Código del Comercio, de forma general y particular los señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, también lo estipulados en el Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, por medio del cual reglamentó la circulación de la factura electrónica de venta como título valor.

El Decreto en cita, trae en mención un nuevo sistema de circulación, donde estas facturas deberán estar registrados en el RADIAN , así mismo, **el acuse de recibió de la factura electrónica**, **cumplir con la aceptación tácita o expresa en los términos del artículo 2.2.2.53.4 del mismo decreto**, el **archivo de la firma digital,** el soporte del proveedor tecnológico, tanto del emisor como el receptor, todo esto cumplimento de los requisitos de Resolución Número 000042 de 05 de Mayo de 2020, 621 del Código del Comercio, y 617 del E.T.

De acuerdo con lo expuesto, es evidente que los documentos cartular que respaldan las pretensiones de la demanda, no cumplen con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, ni la totalidad de los demás requerimientos contenidos en normas especiales, que regulan lo relacionado con los elementos necesarios, para que una factura de venta electrónica pueda ser reputada como título valor; en consecuencia, no habrá otro camino si no el de negar el mandamiento de pago solicitado.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

50001 31 53 001 2022 170 00

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Devuélvase el respectivo expediente digital, dejándose las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy **29 de agosto de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

_____
PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bebce9749e0752a3b4332ee8b29134024e6f4d8520ef33009e9c31652e6f517**

Documento generado en 26/08/2022 09:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica